Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías de Victoria, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Paraná.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en estas actuaciones iniciadas por la presentación de Víctor Alejandro J ante la policía de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, quien relató que había sido avisado sobre la existencia de focos de incendio en un terreno de su propiedad, ubicado en la zona de islas, sobre el río Barrancoso, que podrían propagarse por acción del viento.

Con base en la hipótesis delictiva de la ley 24.051 y al considerar verificado un supuesto de interjurisdiccionalidad, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal (fs. 9/vta.), que a su turno la rechazó, con fundamento en que no se encontraba acreditado que el hecho denunciado pudiera haber afectado a las personas o al medio ambiente fuera de los límites del departamento de Victoria (fs. 17/18 vta.).

Con la insistencia del declinante quedó formalmente trabada esta contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías de Victoria y el Juzgado Federal Nº 1 de Paraná, ambos de la provincia de Entre Ríos.

Si bien es cierto, como lo señala el fiscal provincial, que los efectos de este tipo de incendios pueden alcanzar otras jurisdicciones por la acción del viento, en particular en la región del delta del río Paraná donde se habría producido el hecho, no lo es menos que en este caso no se encuentra acreditada, siquiera mínimamente, una conducta delictiva pasible de análisis desde la perspectiva de una cuestión de competencia criminal. El informe de bomberos agregado a fojas 7 se refiere escuetamente a un incendio extinguido en el km 28, cuya causa y origen se desconoce.

En ese sentido, cabe recordar que no toda conducta de la que puede derivar un daño al medio ambiente es necesariamente un delito y, cuando lo es, no siempre es de índole federal. Ello sin perjuicio de las acciones de naturaleza preventiva o reparatoria a que pueda haber lugar ante las autoridades administrativas o judiciales,

nacionales o provinciales, según lo que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes en la materia (Fallos: 339:1787).

Es por ello que la invocación genérica a la infracción de leyes nacionales relacionadas a la protección del medio ambiente no alcanza para sostener, a esta altura del proceso, la existencia probable de un delito de exclusiva naturaleza federal.

Por lo tanto, opino que compete a la justicia provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:49